

Poder de la Junta general de justicia y Regimiento de la villa
 de Vera para su jurisdiccion que es en los puntos siguientes
 no de otro nombre en especial Gaspar mny de loyola alder
 ordinario de cap. Senado de yuste Indico, procurador
 general. Sebastian de serano Diputado de la villa de Vera
 de mendosa teniente de Diputado de la villa de Vera
 Diputado de la villa de Vera; Andie spuz de aumatapu y Ma
 tin de al tuna. Diputados de la villa de Vera de exiondo. Me
 nuel de el corobanua y Domingo de la piumera Diputado
 de la villa de Vera de la mayap. de la villa de justia y Regim.
 de Vera el presente es. no de otro = Regim. de Vera de
 poder amplio como de quien a dho Diputado de Vera
 puz de aumatapu para que en nom de dha villa
 y con su representacion como procurador de la villa de
 Vera a la Junta de Vera que es muy noble y muy leal y
 de Vera de aca de librar en la villa de Vera de Vera de
 de la villa de Vera de Vera de Vera de Vera de Vera de
 presente con este poder y asista con adia que de pone
 la ordenanca de Vera de Vera y mande guardar y cumplir
 lo mandado y ordenanca de Vera de Vera y costumbres
 que la villa de Vera tiene y entodos los negocios y causas
 que se fueren en la dha Junta de Vera de Vera de Vera de
 ordinaria al dho procurador de Vera de Vera de Vera de
 qualquier proposicion de Vera de Vera de Vera de Vera de
 y qualquier rimbacion de Vera de Vera de Vera de Vera de

asalariado. y de mas oficios que tubieren en las dhas
cas que fueren justas. y las que se pudiesen y en justas centos
de un y en junta y fuera de ella a parte de demas que fueren
mas. y se pudiesen combeniente = contal que no de su con
sienta dar ayudade cosa alguna = y con esta limitacion le
damos en el poder sin otra alguna Paralo que e = cada
y no de mas sino y concauiente en libe y general admnistr
tracion y para que de nuevo y determine en justicia oporbu
de ouer gouernos. Erudis los p. J. a las y re p. que ouen en ex
mirando en todo al seruicio de dios y de su ma. y bien comun
de la provincia y de de leuamos de tod acarga y no obligamos
ga de la dha villa. ni cosa que se p. y de unta de auer por firm
estado Poder y todo lo que con el se hiciera = a p. lo p. y a m.
en la casa de loma de la dha villa de ouer a a si e de dia
de lmes de nouiembre de mill y seicientos y quarenta
cinco años siendo t. Miguel abt. de re p. de d. p. de re p.
y Joande arto la caual menor de unta de d. y de y de los t. con
alosenos de re p. y firma de los que auian y por los años uno de los t. =

Gaspar de los r. t. a

W. B. de re p.
a u m a t e g u i

Ignacio de y t. u. b. e. l. e.

W. Joande arto la caual

Antemi

Joande st. a. n. i. c. a. l. l. e.